



La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 143 LXVI.- EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS CIRCULEN POR CICLOVÍAS Y BANQUETAS, PARA PREVENIR ACCIDENTES Y EL NÚMERO DE MUERTES POR ATROPELLAMIENTO.

ÚNICO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como a los 84 ayuntamientos, para que, en coordinación y de acuerdo con sus funciones y atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia, prevención y concientización para evitar que las personas motociclistas circulen por ciclovías y banquetas, esto como medida de seguridad vial para prevenir accidentes y el número de muertes por atropellamiento.



Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


**DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**


**DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
SECRETARIA**


**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO – 143 LXVI.- EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS CIRCULEN POR CICLOVÍAS Y BANQUETAS, PARA PREVENIR ACCIDENTES Y EL NÚMERO DE MUERTES POR ATROPELLAMIENTO.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



ACUERDO ECONÓMICO EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS CIRCULEN POR CICLOVÍAS Y BANQUETAS, PARA PREVENIR ACCIDENTES Y EL NÚMERO DE MUERTES POR ATROPELLAMIENTO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las Diputadas **Mónica Leanett Reyes Martínez, Lizbeth Iraís Ordaz Sánchez,** y los Diputados **José Luis Rodríguez Higareda, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Avelino Tovar Iglesias,** integrantes de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento del **Diputado Juan Pablo Escalante Urban,** con el tema **"Propuesta de Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta respetuosamente al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y a los 84 ayuntamientos para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, refuercen las acciones de vigilancia, prevención y concientización para evitar que las personas motociclistas circulen por ciclovías y banquetas, esto como medida de seguridad vial para prevenir accidentes y el número de muertes por atropellamiento"**; por lo que, con fundamento en los artículos 75, 77 fracción VII, 79, 85, 134 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se procedió al estudio del mismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **12** (doce) de **noviembre** del **2025** (dos mil veinticinco), por instrucciones de la Presidencia, fue turnado a la Comisión que suscribe, el planteamiento antes referido, el cual se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número **LXV/81/2025**.

SEGUNDO. El Diputado Juan Pablo Escalante Urban, expone en su propuesta que, **"en México, se estima que el costo por accidentes de tráfico equivale aproximadamente al 1.4% del Producto Interno Bruto, convirtiéndolo en un problema público no solo por altos costos económicos, en donde pueden prevenirse un gran número de muertes con acciones como el mejoramiento de la infraestructura vial, invertir en la educación o reforzar la aplicación de la Ley para lograr una movilidad segura."**

TERCERO. Además, el mencionado promovente señala que: **"Una adecuada distribución de las calles para vehículos automotores, camiones, motocicletas, ciclistas y peatones contribuye en la reducción de accidentes, esto porque se reconoce la importancia de compartir el espacio para evitar colisiones y reducir su grado de mortalidad, creando ciudades más seguras para sus habitantes"**.

CUARTO. Aunado a lo anterior, el Diputado manifiesta que: **"A pesar de ello, se identifican paralelamente mayores omisiones por parte de los usuarios de vehículos motorizados, quienes incrementan el número de accidentes entre los usuarios más vulnerables -peatones y ciclistas-, lo anterior, se debe entre otras circunstancias, a la utilización de banquetas o ciclovías, esto como"**

una forma para reducir los tiempos de traslado o el tráfico, lo que genera caos, anarquía vial y un mayor número de personas que pueden ser lesionadas debido a esta conducta”.

QUINTO. El Diputado destaca que: **“La agenda de movilidad a nivel internacional ha centrado su interés por promover el uso de bicicletas o los desplazamientos a pie para mejorar la seguridad vial, reducir el impacto ambiental, mejorar la calidad de aire, reducir el tráfico y, paralelamente, impactar en la salud de las personas – menores tasas de obesidad – (BM, 2023 6). Para ello, se requiere que las autoridades gubernamentales logren cumplir las disposiciones en sus leyes para evitar una mayor vulnerabilidad de quienes optan por formas alternativas de movilidad, asegurándoles que su tránsito de origen desino no sea amenazado debido a las transgresiones de vehículos automotores.”.**

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que el Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto, por lo que, el asunto en comento reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad¹.

¹ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Biblioteca_Legislativa/revistas_civil/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Congreso%20Libre%20y%20soberano%20de%20Hidalgo.pdf

SEGUNDO. Que, la **Organización de las Naciones Unidas** en el Objetivo número 3 de Desarrollo Sostenible, con el propósito de conseguir un futuro sostenible para todos, reconoce la necesidad de garantizar una vida saludable para la población, a través del compromiso de los países para tal efecto, contribuyendo así a la mejora en la calidad de vida de los habitantes y a la economía de los países, ya que las personas sanas son la base de las economías sanas; y en la meta 3.6 del objetivo en mención, establece el reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo, con ello, se busca que los gobiernos participen en el cumplimiento de la meta a través de un adecuado marco normativo y su cumplimiento.

De igual forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 74/299 adoptada en agosto de 2020, establece el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial (2021-2030), el cual tiene como objetivo principal es reducir al menos el 50% de las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para el 2030, promoviendo infraestructuras seguras y transporte sostenible; entre las medidas para lograrlo, destaca la implementación de mejores normas de seguridad para vehículos, infraestructura vial y comportamiento de los conductores, reconociendo que la mayoría de los accidentes son evitables y subraya su importancia para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Que, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**², así como la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**³, establecen que, "toda persona tiene derecho a la

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM_04.pdf

³ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Artículo 5. Disponible en: <https://www.congreso.hidalgo.gob.mx/>

movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”, asimismo, en su artículo 21, se enuncia que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

CUARTO. Que, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**⁴, establece en su artículo 5, como objetivo prioritario, la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

QUINTO. Que la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo**⁵, establece las atribuciones para las Secretarías de Movilidad y Transporte, y de Seguridad Pública, respectivamente, en los siguientes términos:

Artículo 40.- A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y

https://www.hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁴ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

⁵ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20de%20la%20Administracion%20Publica%20para%20el%20Estado.pdf

municipal, el respeto a los derechos humanos, así como la preservación de la paz y seguridad pública del Estado;
(...)

XI.- Coadyuvar en la observancia de las leyes y reglamentos en materia de tránsito y vialidad, así como contribuir en el desarrollo de políticas públicas con el propósito de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
(...)

Artículo 42.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad;
(...)

Sumado a lo anterior, es de mencionar que, la **Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**⁶, faculta a los ayuntamientos en el siguiente sentido:

Artículo 15.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:
(...)

⁶ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo. Disponible en: <https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca-legislativa/leyes-y-decretos/Ley-170de%20Tr%C3%A1nsito%20y%20Seguridad%20Vial%20para%20el%20E%20L%20de%20Hidalgo.pdf>

III.- Establecer medidas encaminadas a mejorar los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;

(...)

VIII.- Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los de su competencia;

(...)

XIV.- Aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, las sanciones a quienes incurran en infracciones a esta Ley y su Reglamento;

(...)

SEXTO. Que, quienes integramos la Comisión que suscribe, coincidimos con la propuesta al referir que la correcta aplicación de las normas contribuye a reducir la cantidad de accidentes y muertes entre las poblaciones; por ello la importancia de fortalecer campañas de concientización para que las personas usuarias de motocicletas den cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 fracciones IV y IV bis de la **Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, las cuales indican que:

Artículo 67.- Los conductores de vehículos motorizados que transiten en la vía pública tendrán las obligaciones siguientes:

(...)

IV.- Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;

IV. BIS. Respetar al ciclista y abstenerse de obstruir la circulación en las ciclovías.

(...)

Además de respetar las prohibiciones establecidas en dicha norma:

Artículo 68.- Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido:

(...)

V.- Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;

Artículo 70.- Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

(...)

IV.- Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;

(..)

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

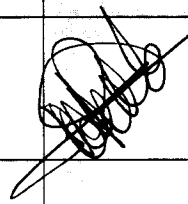
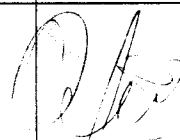
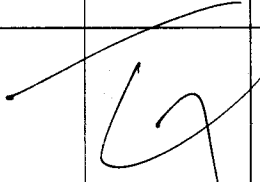
PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como a los 84 ayuntamientos, para que, en coordinación y de acuerdo con sus funciones y atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia, prevención y concientización para evitar que las personas motociclistas circulen por ciclovías y banquetas, esto como medida de seguridad vial para prevenir accidentes y el número de muertes por atropellamiento.



SEGUNDO. A efecto de lo anterior, gírense oficios a las autoridades mencionadas, anexando copia del presente Acuerdo para los efectos precisados.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los **10** (diez) días del mes de **marzo** del año **2026** (dos mil veintiséis).

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA.

DIPUTADAS/ DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ			
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA			
LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS			
MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE			
AVELINO TOVAR IGLESIAS			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA EVITAR QUE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS CIRCULEN POR CICLOVÍAS Y BANQUETAS, PARA PREVENIR ACCIDENTES Y EL NÚMERO DE MUERTES POR ATROPELLAMIENTO

Revisó

Mtro. Eduardo López Palma
Coordinador de Asesores